REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2019 00069 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Olga Riascos Cortés y otra
Accionado	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y otros

ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por Olga Riascos Cortés, quien obra en nombre propio y representación de la menor Alejandra Luna Riascos, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, departamento del Putumayo y el municipio de Mocoa, Putumayo, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios que les fueron ocasionados como consecuencia de la no realización de las acciones que debieron ejecutarse en previsión del desastre ocurrido el 31 de marzo de 2017 en el municipio de Mocoa – Putumayo, en el que murieron sus familiares María Asunción Cortés García, Erika Yuliana Bustos García y Maryuri Tatiana Pérez Sevillano (q.e.p.d.).

Ahora, como la admisión de la demanda se hace entrada en vigencia la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011, la notificación personal de la demanda debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. No obstante, como al momento de su radicación no le fue enviada copia de la demanda y sus anexos a la demandada, porque tal requisito aún no le era exigible, para efectos de celeridad procesal, por Secretaría se deberá remitir copia del auto admisorio junto con copia de tales documentos.

De otra parte, se le has de reconocer personería a los abogados Carlos Enrique Forero Sánchez y Dora María Rodríguez Tobar como apoderados principal y sustituta de la parte demandante, respectivamente, en la forma y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 21 del cuaderno 1. Igualmente, se ha de requuerir a la parte demandante para que acredite el parentesco de las demandantes con la menor Erika Yuliana Bustos García (q.e.p.d.), como quiera que de los registros civiles de nacimiento, visibles a folios 71 a 73, cdno. 1, se observa que María Magaly García, progenitora de la menor en cita, es hija de "ACENCIÓN GARCÍA CORTÉS", y no de María Asunción Cortés García.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por Olga Riascos Cortés y otra, en contra de Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, departamento del Putumayo y el municipio de Mocoa, Putumayo, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, departamento del Putumayo y el municipio de Mocoa, Putumayo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles el auto admisorio y copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 del CPACA), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, so pena de falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se pretendan hacer valer en este proceso, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SEXTO: ADVÍERTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que

no sean decretados.

SÉPTIMO: TÉNGASE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: dignificandoderechos@gmail.com
Parte demandada:
- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres: notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co;
- Departamento del Putumayo notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co;
- Municipio de Mocoa: juridica@mocoa-putumayo.gov.co;

OCTAVO: RECONÓCESE a los abogados Carlos Enrique Forero Sánchez y Dora María Rodríguez Tobar como apoderados principal y sustituta de la parte demandante, respectivamente, en la forma y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 21 del cuaderno 1.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que acredite el parentesco de las demandantes con la menor Erika Yuliana Bustos García (q.e.p.d.), como quiera que de los registros civiles de Nacimiento visibles a folios 71 a 73, cdno. 1, se observa que María Magaly García, progenitora de la menor en cita, es hija de "ACENCIÓN GARCÍA CORTÉS", y no de María Asunción Cortés García.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2021.
LA SECRETARIA _____

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d5aa539c0d78592e9eed34bcd4837442f19e81c85ae06881e9e6b07cf12b01a
Documento generado en 12/02/2021 05:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica